



**FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS**

*colorado*  
*19*  
*up*

**JUICIO 1122-11-2: ACCIÓN DE PROTECCIÓN; PEDRO GUSTAVO CORREA MENDOZA, HILDA ANNABELLE CEVALLOS ROMERO y JOSE RICARDO GALVEZ AGUILAR, por sus propios derechos y por los que representan de la ASOCIACION DE PROFESORES DE GUAYAQUIL (APUG) vs UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en la persona del Rector Dr. Msc CARLOS CEDEÑO NAVARRETE.**

**RELACION:** En esta fecha ante los Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral de la H. Corte Provincial de Justicia del Guayas, Dres., Edison Vélez Cabrera, Rodrigo Saltos Espinoza y Guillermo Timm Freire, la infrascrita Secretaria Relatora de la Sala AB. Mercedes Palacios Navarrete, hice la relación de la presente causa.- Lo certifico.- Guayaquil, 5 de Septiembre del 2011

**Ab. Mercedes Palacios Navarrete**  
**SECRETARIA RELATORA**  
**SEGUNDA SALA DE LO LABORAL**  
**LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**  
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**

**Guayaquil 5 de Septiembre del 2011, las 15h15; VISTOS.-** Consta el presente juicio en esta instancia de 12 fojas, se identifica en el primer nivel con el numero 464-2011 y sube a esta Sala por la apelación interpuesta por el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado y por el Dr. Carlos Cedeño Navarrete, Rector de la Universidad de Guayaquil, de la resolución dictada por la Jueza Temporal del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia que declaró con lugar la demanda en el sentido que los profesores contratados de la Universidad de Guayaquil, los que constan en la nómina de fojas 194 a 200 dispone que se le otorgue los correspondientes nombramiento de profesores auxiliares titulares por parte del Rector de la Universidad de Guayaquil. En aplicación a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), comparece a fs.2 a 4 **PEDRO GUSTAVO CORREA MENDOZA, HILDA ANNABELLE CEVALLOS ROMERO y JOSE RICARDO GALVEZ AGUILAR**, por sus propios derechos y por los que representan de la **ASOCIACION DE PROFESORES DE GUAYAQUIL (APUG)** en sus calidades de Vicepresidente, Prosecretaria y Coordinador respectivamente, para manifiestar que son más de 250 profesores que han venido prestando sus servicios lícitos y personales para la Universidad de Guayaquil y algunos tienen más de 20 años, contados exclusivamente hasta el 6 de Octubre del 2010 en que fue publicada la Ley Orgánica de Educación Superior, en el R.O N°294, tienen partidas presupuestarias y no obstante el tiempo de servicios, nunca se les otorgó el nombramiento como profesores titulares, que los principios generales del derecho establecen que las leyes no tienen efecto retroactivo, por lo tanto no se les puede aplicar los que expresa la Ley Orgánica de Educación Superior; señalan que la Universidad de Guayaquil por medio de varios

funcionarios han comunicado a algunos profesores que por no tener nombramiento van a declarar terminadas las relaciones laborales de trabajo, lo que dicen constituye violación a la Constitución, con estos antecedentes y demás que constan en autos demandan a la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL** en la persona del Rector **Dr. Msc CARLOS CEDEÑO NAVARRETE**, y solicitan de acuerdo a lo que establece el Art.18 de la LOGJCC que en sentencia declare la vulneración de sus derechos y ordene la reparación integral del daño que les ha causado, esto es que por medio de los funcionarios competentes otorgue los correspondientes nombramientos de profesores auxiliares y las otras categorías a quienes corresponden a más de los 250 profesores, acción que mediante sorteo electrónico correspondió conocer al Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, y calificada que fue a fs. 36 se ordenó notificar al accionado y se convocó a la respectiva audiencia pública la misma que se realizó con la concurrencia de los accionantes acompañados de su abogado defensor; el accionado representado por sus abogados y un abogado en representación de la Procuraduría General del Estado, así también comparece a este acto una profesional del derecho en representación de la CENECYT, como tercer afectado, diligencia que instalada que fue las partes procesales tuvieron amplia libertad de exponer sus pretensiones y defensa de sus derechos haciendo uso de la réplica, diligencia que se realizó respetando el debido proceso prescrita en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Finalmente a fs. 215 a 222 la resolución de la Jueza Temporal del Juzgado Segundo de la Niñez que resuelve declarar con lugar la demanda en el sentido que los profesores contratados de la Universidad de Guayaquil, los que constan en la nómina de fojas 194 a 200 se le otorgue los correspondientes nombramiento de profesores auxiliares titulares por parte del Rector de la Universidad de Guayaquil, decisión que notificada que fue la parte accionada interponen oportunamente recurso de apelación y concedido que fue se encuentra en esta Sala por el sorteo correspondiente y siendo el estado de la causa el de resolver se considera;

**PRIMERO.-** El tribunal es competente para conocer y resolver la presente acción de protección, conforme a lo dispuesto en los Arts. 88, 86 numeral 3 inciso segundo de la Constitución de la República; en concordancia con el Art.168 numeral 1 de la LOGJCC del R.O N° 52 del 22 de octubre del 2009 y no habiendo omisión de solemnidad sustancial en esta acción se declara su validez.

**SEGUNDO.-** Los sujetos procesales son **PEDRO GUSTAVO CORREA MENDOZA, HILDA ANNABELLE CEVALLOS ROMERO y JOSE RICARDO GALVEZ AGUILAR**, por sus propios derechos y por los que representan de la **ASOCIACION DE PROFESORES DE GUAYAQUIL (APUG)** en sus calidades de Vicepresidente, Prosecretaria y Coordinador respectivamente contra **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL** en la persona del Rector **Dr. Msc CARLOS CEDEÑO NAVARRETE**;

**TERCERO.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial.”; señala la primera parte del Art.88 de la Constitución de la República y esta norma condiciona: “Si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, se actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se encuentra en



**FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS**

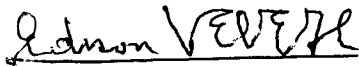
*Ruiz*  
*MP*

estado de subordinación, indefensión o discriminación.”; esta es la parte esencial que tiene que considerarse para resolver el presente trámite, de conformidad con el Art.39 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, asimismo el Art. 173 de la Carta Magna que dice “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función judicial”;

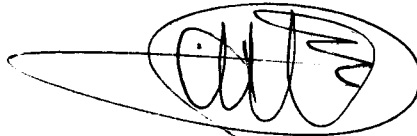
**CUARTO.-** La intervención de la parte accionada se encuentra justificada conforme consta a fs. 10 a 12 el Acta de Sesión de la AUPG (ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL); De las pruebas aportadas dentro de autos principalmente fs. 108, 137 los miembros de la APUG solicitan a los respectivos decanos múltiples peticiones sobre un convocatoria a concursos de merito y oposición y pedagogía para los profesores contratos en las diferentes facultades, en su libelo inicial los accionantes manifiestan que **“La Universidad de Guayaquil” por medio de varios funcionarios, ha comunicado algunos profesores que por no tener nombramiento, van a declarar terminadas las relaciones de trabajo**” al respecto consta a fs.47 el Oficio Nro.189-R- 2011 del 1 de abril del 2011 dirigido al Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas por el Dr, Carlos Cedeño Navarret, M.Sc RECTOR, que en su parte medular dice **“En el oficio N° 1392-APUG, recibido en la Secretaria del Rectorado el día de hoy, se expresa por parte del organismo gremial de los profesores de la Universidad de Guayaquil, la preocupación por cuanto en la unidad académica de su dirección existen profesores contratados con partidas propias, es decir, del presupuesto de operación de la facultad, durante varios años y aun no tiene estabilidad, es conocido que la estabilidad de los profesores universitarios se obtiene por la vía del Concurso de Merito, Oposición y Pedagogía... como respuesta a la gestión hecha por la APUG, pido a usted se disponga las medidas correspondientes para que se convoque a Concurso de Merito, Oposición y Pedagogía para profesores auxiliares y llenar las partidas vacantes”**; así también consta los respectivos Contratos de Servicios personales Docente y Administrativo;

**QUINTO.-**La pretensión de los accionantes es asegurar su estabilidad laboral a través de un nombramiento, por cuanto dicen son derechos que han sido adquiridos, a lo que respecta a largo de la historia de nuestro país y de las transformaciones que ha sufrido nuestro estado constitucional de derecho a través de la aprobación de las diferentes Constituciones, y demás leyes de menor jerarquía, se ha regulado la carrera de los Docentes, es así que de conformidad con el Art.42 de la LOGJCC señala taxativamente cuando no procede una acción de protección y el numeral 3 y 5 dice **“CUANDO EN LA DEMANDA EXCLUSIVAMENTE SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DEL ACTO U OMISIÓN, QUE NO CONLLÉVENLA VIOLACIÓN DE DERECHOS”** y **“CUANDO LA PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE SEA LA DECLARACIÓN DE UN DERECHO”** en el caso que

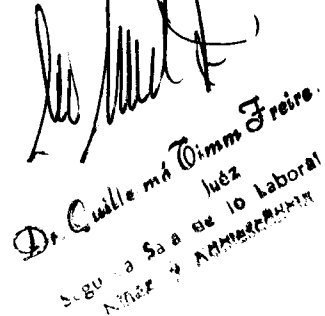
nos ocupa los accionantes solicitan el respectivo nombramiento o acción de personal, pretensión que las leyes ordinarias regulan y establecen los procedimientos aplicados para este caso, nos e ha demostrado que se encuentran en estado de insubordinación o discriminación. Es importante destacar el Art.11 de la Carta Magna que señala los principios para el ejercicio de los derechos y en el numeral 1 expresa, **LOS DERECHOS SE PODRAN EJERCER, PROMOVER Y EXIGIR DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ESTAS AUTORIDADES GARANTIZARAN SU CUMPLIMIENTO**"; así como también el Art. 76, numeral 1; "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes". En consecuencia esta Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, resuelve: aceptar la apelación interpuesta e inadmitir la acción de protección. Envíese las copias correspondientes al Tribunal Constitucional. **PUBLIQUESE. NOTIFIQUESE.-**



Dr. Edison Vélez Cabrera  
JUEZ  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL  
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dr. Rodrigo Saltos Espinoza  
JUEZ SEGUNDA SALA  
LABORAL - NIÑEZ - ADOLESCENCIA  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

  
Dr. Guillermo Dimm Freire  
JUEZ  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

